



## ***INFORME FINAL DE GRADO***

*Ley N° 13.246 Contratos Agrarios*

*Y su arista laboral Ley N° 26.727.*

Alumna: Apiz, Pamela Gisel.

Legajo: VCPB16769.

DNI: 32.931.835

Carrera: Contador Público

**2019**

**Resumen**

El presente informe estudia el régimen del trabajo rural y los tipos de contratos agrarios existentes en el territorio Argentino.

Se establecerán las características de los diferentes contratos según la ley 13.246, para poder establecer cuál de ellos se utiliza con mayor frecuencia y si de dicha experiencia se pueden determinar beneficios unilaterales.

Se analizará la evolución de la inclusión de derechos humanos en la normativa actual ley 26.727, que regula la actividad agrícola en argentina y se buscara determinar si dichos derechos son gozados.

Se realizarán entrevistas a productores y empleados rurales que deseen participar del estudio, para conocer de primera mano sus experiencias. Se hará referencia a la propiedad y el transporte del ganado, mediante registro de marcas y señales.

Palabras clave: Trabajo agrario, Derechos humanos, actividad agrícola

**Abstract**

This report studies the regime of rural labor and the types of agricultural contracts existing in the Argentine territory.

The characteristics of the different contracts will be established according to Law 13.246, in order to establish which of them is used most frequently and if unilateral benefits can be determined from said experience.

The evolution of the inclusion of human rights in the current regulation law 26,727, which regulates the agricultural activity in Argentina, will be analyzed and it will be sought to determine if these rights are enjoyed.

Interviews will be conducted with producers and rural employees who wish to participate in the study, to learn first-hand their experiences. Reference will be made to the ownership and transportation of livestock, through registration of marks and signs.

Keywords: Agricultural work, Human rights, agricultural activity

ÍNDICE

CAPITULO I.....	5
1.1 Introducción .....	5
1.2 Justificación .....	6
CAPITULO II .....	7
2.1 Objetivos .....	7
2.1.1 Objetivo General .....	7
2.1.2 Objetivos Específicos .....	7
CAPITULO III.....	8
3.1 Marco Teórico.....	8
3.1.1 El Contrato Agrario. Definición.....	10
3.1.2 Derecho agrario.....	12
3.1.3 Principios del Derecho Agrario.....	14
3.1.4 Sujetos del derecho agrario .....	18
Relación del Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo .....	20
3.1.5 Los Contratos Agrarios en particular:.....	21
3.1.5.1 El Contrato de Arrendamiento Agrario: .....	21
3.1.5.2. Contrato de Aparcería .....	22
3.1.6 Contratos de Mediería .....	23
3.1.7 Contratos de Trabajo Agrario.....	24
3.1.8 La Propiedad del Ganado en los contratos de Aparcería Pecuaria. ....	26
CAPITULO IV.....	28
4.1 Marco Metodológico.....	28
4.2 Instrumento .....	30
4.3 Población.....	30
4.4 Criterio muestral .....	30
4.5 Muestra.....	30
Evolución del trabajo agrario en Argentina .....	31
Conclusiones .....	41

## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

---

Recomendaciones.....	43
ANEXO A Cuadro de Entrevistas realizadas productores agropecuarios.....	44
ANEXO B Cuadro de Entrevistas realizadas a empleados rurales.....	45
ANEXO C Entrevistas realizadas productores agropecuarios.....	46
ANEXO D Cuadro de Entrevistas realizadas a empleados rurales.....	60
Referencias bibliográficas.....	66

## **CAPITULO I**

### **1.1 Introducción**

Los contratos agrarios constituyen el reflejo cierto de lo que está pasando en el campo, de ahí su enorme valor como fuente del derecho agrario, ya que las leyes van oportunamente a regular las relaciones jurídicas nacidas en las necesidades reales de los productores agropecuarios.

Jueces o intérpretes de la norma deberán resolver sobre ellos teniendo en cuenta no solo la legislación Argentina sino también las costumbres rurales, la cuales cuentan con gran importancia, dado que son fruto espontaneo del trabajo y de la libertad, en el marco de las actividades de agricultores y ganaderos.

De este modo se analizara la temática relacionada con los contratos agrarios en general y los contratos laborales agrarios en particular para aquellos productores que necesitan explotar sus unidades agrícolas ganaderas del modo más productivo posible. Se hará referencia a la propiedad y el transporte del ganado, mediante registro de marcas y señales.

## 1.2 Justificación

El presente trabajo responde a las consideraciones de Proyecto de Investigación académica (PIA) basado en analizar la situación actual del campo en la Provincia de la Pampa más específicamente los distritos de Embajador Martini, Alta Italia y Rancul, en relación a los contratos agrarios y el régimen del trabajador rural.

Dicho trabajo se llevará a cabo mediante el análisis de la ley 13246, aplicándola a casos específicos, para tomar como referencia la experiencia de quienes lidian a diario con una realidad a veces adversa, donde dependen en gran medida de la naturaleza y de las condiciones establecidas en dichos contratos. Reconociendo además las condiciones laborales a las que se deben someter según la Ley 26727, respetando los derechos y obligaciones que poseen sus trabajadores.

## CAPITULO II

### 2.1 Objetivos

#### 2.1.1 Objetivo General

Analizar los contratos agrarios vigentes y el nuevo régimen laboral, como así también conocer a través de los usuarios de dichos contratos y empleados rurales sus experiencias personales.

#### 2.1.2 Objetivos Específicos

1. Establecer las características de los diferentes contratos agrarios.
2. Conocer la evolución de los mismos.
3. Determinar cómo dichos contratos son utilizados en los confines de la vida cotidiana y si provocan perjuicio o beneficio a la parte más débil de la relación contractual.
4. Estudiar el régimen de trabajo rural previsto en la ley 26727.
5. Determinar si los peones rurales ven reflejados en su rutina de vida los beneficios que la ley ha determinado que les corresponde, o si no es respetada la ley en todas sus partes por sus empleadores.
6. Analizar la propiedad y transporte del ganado en el contrato de Aparcería Pecuaria.



## CAPITULO III

### 3.1 Marco Teórico

Pifretti, Arenaza, Loizeau y Lombardi (1995) muestran las modalidades que se han presentado en el plano rural, les ha permitido tener una visión primero general y luego particular de los regímenes legales regulados y no regulados por la legislación vigente, incluidos los de más reciente difusión, fruto de las necesidades de financiamiento que han impuesto formas legales antes desconocidas, su objetivo es que los usuarios del sector tengan una opinión jurídica.

Considerando que en dicha ley se entiende como actividad agraria toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, u otras semejantes, siempre que estas no hayan sido sometidas a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos reales.

Los Contratos Agrarios son el Contrato de Arrendamiento Rural, la Aparcería y Mediería, previstos en la ley No. 13.246.

Con respecto al arrendamiento rural, analizáremos que el mismo existirá cuando una de las partes se obligue a conceder el uso y goce de un predio ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos con destino a la explotación agropecuaria, en cualquiera de sus especializaciones y la otra a pagar por ese uso y goce un precio en dinero, si dicho precio es acordado en porcentaje de frutos es que se considera un contrato de aparcería, mientras que si consistiera en una cantidad fija de frutos, el contrato sería llamado a quilaje fijo los que están prohibidos por ley.

## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

La ley No. 26.727 establece las distintas modalidades del contrato laboral agrario existentes son: de prestación permanente continua y temporaria. La retribución del trabajo agrario mediante remuneraciones mínimas, indemnizaciones, forma de determinación, jornada de trabajo, descanso semanal, seguridad y riesgo del trabajo.

Mediante la ley No. 26727 de trabajo agrario, nueva legislación, se establece entre los principales puntos: Remuneraciones mínimas determinadas por el Consejo Nacional de Trabajo Agrario y que no podrán ser menores al salario mínimo vital y móvil, y establecimiento de períodos y lugares de pago. Se prevé la prohibición del pago en moneda distinta a la de curso legal; se eleva el porcentaje de antigüedad a 1,5% cuando el trabajador tenga más de 10 años de servicios; la prohibición de deducción del salario del valor de mercaderías provistas por el establecimiento; y que la jornada de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias y 44 horas semanales, desde el lunes hasta el sábado a las 13:00 horas. Se estipula el reconocimiento de horas extras; el descanso semanal; las condiciones adecuadas de higiene y seguridad; la provisión de ropa de trabajo por parte del empleador y el otorgamiento de licencias de la ley de contrato de trabajo y licencias especiales. Se establece la prohibición del trabajo de menores de 16 años bajo cualquier modalidad; la regulación del trabajo adolescente; y las condiciones de vivienda digna.

La propiedad del ganado se determina mediante el registro de marcas y señales, las primeras consisten en la marcación a fuego de un signo o dibujo en una parte visible sobre el cuero del animal mayor, como vacunos y yeguarizos, mientras que las señales son una mutilación, cortaduras, incisiones o perforaciones, hechas en animales menores, como ovejas y cabras, los mismos se incorporan e inscriben en un registro especial.

### **3.1.1 El Contrato Agrario. Definición.**

**El contrato agrario se puede definir como: “la relación jurídica convencional que consiste en el acuerdo de voluntad común, destinado a seguir los derechos y obligaciones de los sujetos intervinientes en la actividad agraria, con relación a cosas o servicios agrarios”.**

El contrato agrario se caracteriza por la limitación siempre creciente de la autonomía privada en la determinación de las cláusulas de los contratos.

Lo anterior obedece a que, en el contrato agrario las partes no se encuentran a un mismo nivel, es decir, que el mayor poder económico se encuentra para una de las partes, siendo siempre la más desprotegida, el campesino carente de tierra y elementos de producción agraria, y se hace necesario dar mayor protección, al contratante más débil económicamente, para evitar que el contratante fuerte económicamente sea quien establezca o imponga las condiciones.

Elementos de los contratos agrarios:

La dentro de la doctrina dominante de los contratos agrarios se encuentra tres elementos fundamentales los cuales son:

- a) el sujeto.
- b) el objeto.
- c) la causa.

Los sujetos de los contratos agrarios:

En la contratación agraria, en términos generales encontramos dos sujetos:

- El propietario: es la persona que por tener poder suficiente puede disponer del bien productivo, o sea, que este sujeto además de tener la capacidad genética para contratar

debe tener libertad de disposición del bien y es a quien le compete la responsabilidad de hacer que el bien productivo cumpla su función económico-social a través de la actividad agraria.

- Sujeto que recibe el bien productivo, quien tiene a su cargo el ejercicio de la actividad agraria, son los sujetos a quienes se les transfiere la actividad productiva directamente, delegándose esa responsabilidad, reservándose el derecho de controlar la debida utilización que se haga de él, y que por tal razón es quien realmente hace que el bien cumpla su función económico-social. A este sujeto se exige que para poder realizar una mejor exploración del bien productivo en beneficio de la comunidad, debe tener profesionalidad, esto es que tenga conocimiento técnicos y aptitudes personales para el buen desarrollo de la actividad agraria y que ésta sea su ocupación principal, habitual, (llámese a éste sujeto cultivador directo, arrendamiento, etc.), es decir, que debe estar dedicado al ejercicio habitual y sistemático del cultivo de vegetales y crianza de animales. En los contratos agrarios, los sujetos o las partes actúan o se manejan no solo por las cláusulas del contrato sino por la especial consideración que la ley otorga a muchas de sus exigencias. Esto quiere decir que en los contratos agrarios no rige llanamente el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, por cuanto que éste está limitado específicamente por la función social inherente a todos los institutos del derecho agrario, por la preeminencia del factor trabajo, por la tutela al contratante económicamente más débil.

El objeto de los contratos agrarios.

El autor Pigretti Eduardo (s.f.) indica que el objeto de los contratos agrarios lo constituye la hacienda, como le llaman los italianos, o " explotación" como le denominan los franceses, la cual" está constituida por el conjunto de bienes materiales o inmateriales, muebles e inmuebles que se utilizan para realizar el proceso productivo de vegetales o animales (o para llevar a feliz término el fin productivo de la empresa)". De conformidad con lo expuesto, la hacienda como anteriormente explicamos, está constituida por la tierra, o cualquier otro medio de producción, la maquinaria, herramientas, semillas, fertilizantes, capital, etc.

La causa de los contratos agrarios:

Se ha considerado que la causa es el elemento esencial funcional de los contratos agrarios, el elemento que unifica los contratos agrarios, por lo tanto es un rasgo fundamental que da fisonomía especial. La doctrina señala que la causa de los contratos agrarios es la empresa agraria. El maestro Antonio Carroza, en un interesante estudio sobre los contratos agrarios, concluye en que es la razón jurídica del contrato, único dato que permite unificar los contratos agrarios, está en la prefiguración de la empresa agraria, la cual cursa en diversas formas entre los elementos causales del contrato. Los contratos agrarios en la innegable variedad de estructuras que los distingue en subespecie y cada una de éstas en tipos, se acumulan en aquella unión funcional que se instaura entre empresa y contrato.

### **3.1.2 Derecho agrario**

Para comprender la naturaleza de las relaciones jurídicas en estudio resulta importante hacer referencia al Derecho Agrario, para ubicar los Contratos Agrarios en el Derecho Agrario que dada la extensión de la materia es difícil dar una definición que abarque todos sus problemas, máxime que aún se discute su autonomía jurídica y aún más si tomamos en cuenta que en cada país se puede adquirir modalidades especiales, de tal manera que algunos tratadistas como Bombardino C. Horne dice que el derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones atinentes al trabajo, a la producción, a los bienes y a la vida en el campo. Por su parte Cesar Augusto Pénate dice que derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas de naturaleza económico-social que regulan la tenencia, distribución y explotación de la tierra, los recursos para el conjunto de normas jurídicas que regulan la tenencia, distribución, explotación de la tierra, sus recursos y las relaciones de los lograrlo y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades.

### **3.1.3 Principios del Derecho Agrario**

El derecho agrario, así como el derecho del trabajo, son ramas jurídicas de moderna creación. Constituyen lo que doctrinariamente se conoce como Derecho Social, habida cuenta de los enormes problemas que sus normas y principios tratan de resolver dentro del marco de la sociedad actual.

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua el término "principio" significa, entre otros, punto que se considera como primero en una extensión o cosa, base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia, causa, origen de algo, cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

Los principios son criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación; cada uno de estos principios enfocados en el mundo jurídico, es un criterio que expresa el comportamiento que han de tener los hombres en sus relaciones humanas dentro de una sociedad, estos criterios son reales, no como un ser que pueda ser captado por los sentidos del hombre (no como ser sensible), sino como un ser que subsiste en la inteligencia que la concibe.

El fundamento de estos principios, es la naturaleza humana racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano. Así, el principio de dar a cada quien lo suyo, indica el comportamiento que el hombre ha de tener con otros hombres, a fin de mantener la convivencia social; si cada quien tomara para sí mismo, lo que considerara propio, sin respetar lo suyo de cada quien, la convivencia civil degeneraría en la lucha de todos contra todos y las personas no podrían desarrollare dentro de la sociedad.

En relación a una noción general que defina qué son los principios del derecho de agrario, podemos indicar que según el autor Medina, J. (s.f.) son:

Las pautas o directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos (p. 20).

### Función de los Principios

Todos los principios deben tener alguna conexión, ilación, consecuencia o armonía entre sí, ya que en su totalidad perfilan la fisonomía característica de una rama autónoma del derecho que debe tener su unidad y su cohesión internas.

Al respecto Zuleta (s.f.) manifiesta que la función de los principios se da de la siguiente manera:

#### a) Informadora:

Inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico. Sobre todo, esto con base en la función de la creación de la Ley, siendo los basamentos necesarios para estructurar un buen marco jurídico, en atención a necesidades populares.

#### b) Normativa:

Los principios actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley en la aplicación de casos concretos, es decir, que se utilizan como medios para integrar las normas jurídicas.

#### c) Interpretadora:

Operan como criterio orientador del juez o del intérprete, sin embargo, en nuestro país, no existen juzgados Agrarios, que deben ser juzgados de jurisdicción privativa, es decir, con jueces especializados en esta rama del derecho.

Los principios que inspiran e informan al derecho agrario se pueden mencionar los siguientes:

#### Tutelaridad:

Para el autor Fernando Brebbia (s.f.) inspirado modernamente en amplios principios de Justicia Social, “el derecho agrario ejerce un papel de protección y amparo para las masas que laboran en el campo”, es decir, que les otorga un resguardo jurídico preferente, ante el sometimiento y la explotación a que han estado sujetas por parte de los grandes propietarios de la tierra.

Se dice que tiende a la igualdad de oportunidades de superación a los dos grupos, y tiende a lograr la superación del nivel de vida del grupo más numeroso y necesitado que es el campesinado, propugna por la explotación económica eficiente de la tierra. y su aprovechamiento, para que los factores de producción (capital, trabajo y tecnología) se apliquen eficazmente. Este principio trata de compensar la desigualdad económica que existe entre los campesinos y los terratenientes, otorgándoles a los primeros una protección jurídica preferente. El principio protector se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho agrario, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el campesino.

De naturaleza económico social.

El derecho agrario, es por excelencia, de naturaleza económico social, pues sus normas se orientan a dar solución a los problemas de esta naturaleza, especialmente a los relacionados con la tenencia y explotación de la tierra y la asistencia integral de las masas rurales. La actividad dirigida a la producción agrícola y ganadera tiene gran importancia en el proceso de formación económico social de nuestro país y por ende este principio trata de dar una visión dirigida a la economía, planteando sus problemas y las soluciones aplicables a dichos problemas con incidencias dentro de la sociedad.

Democrático:

Porque sus normas van dirigidas a lograr el propósito de que la tierra sea para las masas trabajadoras que laboran y no la tienen y que asimismo, la dotación de las parcelas en forma individual o en forma colectiva constituya para los campesinos la base de un progresivo bienestar social así como garantía de libertad y dignidad.

Realista y objetivo:



Es un derecho realista porque sitúa al hombre dentro del marco de su realidad social y pretende resolver los problemas ciertos y verdaderos que surgen de la actividad agraria y es un derecho objetivo porque las cuestiones ya existentes tiende a resolverlas con base en hechos concretos y tangibles.

Este principio es de gran trascendencia en el derecho agrario, así como lo explica el autor Ricardo Zeledón, toda vez que significa que esta disciplina jurídica recoge los hechos concretos de la vida social para lograr una solución justa de los hechos conflictivos que se presentan, esta disciplina jurídica no debe perseguir soluciones legales únicamente, sino fundamentalmente justas.

Además, en materia agraria ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales.

Esta segunda significación queda de manifiesto especialmente en la frase que considera erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor.

Sencillez y anti formalista:

Para una eficaz aplicación de las leyes agrarias, es necesario constituir radicales lineamientos adjetivos, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios agrarios que se pudieren establecer, creando un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas agrarias para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación. Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental.

El proceso agrario debe tener formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el

aspecto formal predomine sobre el fondo del asunto, como ocurre frecuentemente en nuestro proceso civil de la actualidad. Por el contrario el proceso de agrario se debe caracterizar porque sus normas instrumentales sean simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso agrario, tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, por lo que es más atinado un principio de sencillez en las formas, que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

**Equidad:**

Mediante este principio se persigue que el campesino reciba un trato más que justo, atendiendo a las necesidades y realidad social del mismo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción se le debe dar mayor importancia ya que de ello depende el desarrollo económico social de la nación.

**Conciliatorio:**

Este principio se contempla así: "Que las normas agrarias deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el campesino y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes"

**Autonomía:**

Se puede decir que una de las características del derecho agrario es su autonomía; es decir que como tal constituye una rama independiente, con su propio campo, dentro del conjunto que forman los derechos especializados o más bien dicho las disciplinas jurídicas especiales que lo integran y lo forman, le dan esta especial característica.

### **3.1.3 Sujetos del Derecho Agrario**

Son todas aquellas personas, individuales o colectivas que intervienen en el proceso productivo agrario. Con base a la tenencia de la tierra, los sujetos del derecho agrario se pueden clasificar de la siguiente manera:

**Propietarios:**

Son los que ejercen el dominio sobre una porción determinada de tierra, con las limitaciones que la ley establece y por lo general su título de dominio se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad Inmueble

**Arrendatarios:**

Son las personas que reciben el goce o uso de inmuebles rústicos para dedicarlos a explotación agrícola, mediante el pago de un precio.

**Aparceros:**

Son las personas que reciben tierras para cultivarlas, comprometiéndose a pagar por una parte alícuota de las cosechas obtenidas.

**Campesinos:**

Campesino se puede definir como aquella persona que realiza actividades propias del campo ya sean agrícolas o ganaderas. En nuestra legislación en el Código de Trabajo en su Artículo 138, establece quienes son trabajadores campesinos: "Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganadores, cuadrilleros, y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de esta".

Entonces se puede establecer, que los trabajadores campesinos son aquellas personas asalariadas desposeídas de tierra que venden su fuerza de trabajo a un patrono determinado, de las cuales se pueden enumerar las siguientes:

**Obreros agrícolas:**

Están constituidos por toda aquella masa de trabajadores rurales que venden su fuerza de trabajo a un patrono y reciben un salario en dinero. Por regla general se

encuentran adscritos a patronos individuales o a empresas agrícolas que emplean, ambos, medios capitalistas de producción en la agricultura y contratan mano de obra asalariada.

Mozos colonos:

Estos trabajadores viven y trabajan en fincas que no son de su propiedad, recibiendo por su labor, un salario mixto; en especie y en dinero; y tierra para cultivar como salario complementario.

Esta situación puede dar origen a confusiones en la clasificación de la capa social a que pertenece el mozo colono, especialmente cuando este efectúa sus labores en lugares que todavía acusan resabios del sistema feudal de producción.

Los campesinos colonos y sus variantes no son, efectivamente "proletarios puros" como pueden serlo los que habitan en regiones en que la agricultura está tecnificada. No obstante lo dicho, el mozo colono puede considerarse proletario rural porque: su actividad fundamental la realiza en la esfera del trabajo productivo; porque tal actividad crea valor; y porque produce plusvalía.

Jornaleros:

Son aquellas personas que laboran de manera no permanente en las fincas, haciendas o plantaciones en tiempo de cosecha.

El jornalero trabaja en ocasiones, acompañado de su mujer e hijos menores, lo que determina un nivel aún mayor de explotación y de pobreza en su familia. A esta clase de trabajadores se les conoce como "temporeros; plañideros o ganadores".

Terratenientes semif feudales:

Son aquellas personas que tienen tierra que, generalmente, no cultivan en forma directa, o bien la entregan en arrendamiento a campesinos pobres, cobrándoles elevados precios por el alquiler. El precio por el uso de la tierra frecuentemente lo paga el campesino necesitado con su propio trabajo o con el producto en especie del mismo, tal es el caso del mozo colono anteriormente definido.

El terrateniente semifeudal es generalmente absentista. Reside en la capital o en el extranjero por largos períodos y es poco corriente que en forma personal se dedique a trabajar sus tierras. Su producción la destina al mercado exterior, sin reinvertir en la agricultura por sus cuantiosas ganancias, que generalmente emplea en la compra de Artículos suntuarios, cuando no, las depositan en instituciones bancarias extranjeras. Emplean mano de obra asalariada pero en las más viles condiciones de explotación.

Empresas capitalistas:

En determinados procesos de la producción emplean maquinaria agrícola, abonos, fertilizantes, semillas seleccionadas y otros elementos técnicos. Los capitalistas invierten un porcentaje de utilidades para incrementar el capital constante de sus empresas, que necesitan mano de obra más calificada y más libre.

Los dueños de estas empresas se dedican a producir y comercializar productos destinados a los mercados externos. Es frecuente que los finqueros capitalistas acudan a la formación de sociedades anónimas para la producción en mayor escala de los indicados Artículos de exportación.

### **Relación del Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo**

En el derecho de trabajo frecuentemente existen normas especiales para las labores agrícolas que, generalmente se orientan en beneficio de los trabajadores del campo.

Para el autor De Zuleta, M. (s.f.), el Derecho Agrario se relaciona con el Derecho del Trabajo en la medida en que las modalidades del trabajo campesino deben asimilarse adjetivamente a las conquistas y avances del derecho social general, en lo que corresponde a los seguros sociales de vejez, invalidez y muerte, así como en lo de enfermedad, accidentes y demás riesgos de la actividad agropecuaria.

Tanto el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo, constituyen una gran rama jurídica que los autores modernos denominan derecho social. Ambas disciplinas tienden a

tutelar y proteger los intereses de las clases económicamente más débiles y las normas de uno y otro se complementan para lograr tal propósito.

### **6.1.5 Los Contratos Agrarios en particular:**

#### **6.1.5.1 El Contrato de Arrendamiento Agrario:**

El arrendamiento agrario ha sido denominado por algunos autores, como arrendamiento rural, denominación que no se concede correcta, pues rural no es sinónimo de agrario. Lo rural obedece a un criterio de ubicación geográfica que contrapone a lo urbano, mientras que el territorio agrario hace referencia a la calidad, uso, destino o aptitud de los bienes a la producción de vegetales y animales. De tal manera que el arrendamiento es agrario, cuando el bien objeto de este contrato se destina o utiliza para el desarrollo de la actividad agraria independientemente del lugar donde esté ubicado.

La Ley de Transformación Agraria, en su Artículo 140 establece lo siguiente "el Instituto de transformación agraria, bajo su responsabilidad cuidará: a) de que en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, propiedad de la nación, se incluya el inventario respectivo, con especificación de la maquinaria, útiles, enseres, semovientes y demás bienes que se entreguen al arrendatario..."

Dentro de los elementos principales de este contrato están:

1. Los derechos y obligaciones de las partes contratantes (arrendante y arrendatario)
2. El precio o renta.
3. La duración o prórroga.
4. Las mejoras.

Dentro de los derechos y obligaciones para ambas partes, se incluye, la obligación del arrendante de entregar el bien, para goce y disfrute pleno de la cosa por parte del arrendatario, la prohibición de venta del terreno mientras dure el contrato. Por parte del

arrendatario, la obligación fundamental, la de pagar la renta del fundo, así como no dañar la cosa para la futura restitución en iguales condiciones al arrendante.

En cuanto a la renta en el arrendamiento, es lo que hace que este contrato sea oneroso, sin embargo, debe existir una proporcionalidad entre la renta y la productividad del bien. En la práctica, se permite la fijación del precio de la renta en varias formas: en dinero efectivo; en especie; o parte en dinero y parte en especie. En cuanto a la duración o prórroga, a nivel de doctrina y legislación se propicia que sea un largo plazo para otorgar una mayor estabilidad al arrendamiento, estimulándolo a realizar mejoras, al garantizarle el disfrute del bien por cierto período de tiempo, lo cual favorece a una cultivación más productiva. De las mejoras, estas deben ser: necesarias, útiles, sociales, de ornato.

### **3.1.5.2. Contrato de Aparcería**

La Ley No. 13.246 regula también el contrato de aparcería cuando una de las partes se obligue a entregar a otra animales, o un predio rural con o sin plantaciones, sembrados, animales, enseres o elementos de trabajo, para la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse los frutos, de allí que se distinguen dos tipos de contrato de aparcería:

El Contrato de Aparcería Pecuaria que es el utilizado con mayor frecuencia, en este caso si lo dado en aparcería son sólo animales, se repartirán los frutos, productos o utilidades por partes iguales, aunque la ley admite que puedan los aparceros convenir otra proporción. Si lo que entregó el dador fueron animales, tiene que otorgar evicción, es decir que si un animal resultó defectuoso deberá sustituirlo por otro. Por otra parte, ninguno de los aparceros, sea dador o tomador, puede disponer, sin el consentimiento del otro, de los animales dados en aparcería, tampoco de los frutos o los productos. En cuanto al plazo, puede fijarse libremente en el caso en que el dador sólo entrega animales, sin dar el uso y goce de un predio para la explotación. El aparcerero tomador es quien tiene a su cargo los gastos de cuidado y cría de los animales dados entregados.

El Contrato De Aparcería Agrícola en este tipo de contrato las partes pueden decidir con libertad el porcentaje en la distribución de los frutos, no pudiendo ninguna de las dos disponer de ellos antes de su distribución, salvo autorización expresa. En la aparcería agrícola, está prohibido fijar como pago una cantidad fija de frutos o su equivalente en dinero. En cuanto a los plazos, hay dos excepciones a saber: celebración de contratos accidentales por una o hasta dos cosechas, pero no anuales, y el contrato accidental de pastoreo, que puede ser celebrado por un plazo no mayor de un año. Finalmente debemos recordar que los contratos de aparcería están regidos por la ley de arrendamiento y aparcería rural, cuyas previsiones son de orden público y las partes no pueden obviar.

### **3.1.6 Contratos de Mediería**

Según los Doctores Pedro Cristóbal Doiny Cabré y Guillermo Hernán Marchesi, en su artículo publicado Contratos agrarios II: los más frecuentes en agricultura y ganadería, se trata de un tipo de Contrato similar a la aparcería cuyas principales son que las partes dividen por mitades los frutos como el capital y gastos; ambas asumen la dirección y administración de la actividad, como asimismo los riesgos de la explotación. Los caracteres propios de este contrato no están bien descriptos en la ley y ésta los asimila a las aparcerías y establece que se regirán por las normas relativas a las aparcerías, con excepción de los que se hallaren sometidos a leyes o estatutos especiales, siéndole aplicables las disposiciones de la ley, siempre que no sean incompatibles cuyo funcionamiento está previsto por la ley en su artículo 22° de la Ley No. 13.246 que dispone que son aplicables a los contratos de aparcería en los que se conceda el uso y goce de un predio rural los preceptos de los Artículos 4°, 8°, 15, 17 .

El Contrato de mediería se caracteriza por ser un tipo de contrato de asociación, pues las partes actúan como socios, así una parte llamada concedente las tierras o la finca y el agricultor que es el mediero aporta su trabajo y herramientas, generalmente dividen sus utilidades en partes iguales, pero a dirección de la finca rural generalmente corresponde al concedente.



### **3.1.7 Contratos de Trabajo Agrario**

Resulta conveniente en este estudio presentar la definición legal del Contrato Agrario que está establecido en el de la Ley No. 26.727 en el artículo 11 que expresa:

Contrato de trabajo agrario. Definición. Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, mediante el pago de una remuneración en favor de otra y bajo su dependencia, persiguiera ésta o no fines de lucro, para la realización de tareas propias de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola, apícola, hortícola u otras semejantes.

Desde el punto de vista doctrinario se aprecian algunas definiciones, dignas de tener en cuenta, así los Profesores Oscar Salas y Rodrigo Barahona definen el contrato agrario como: “El contrato Agrario es aquel contrato por el cual el empresario agrario adquiere la disponibilidad de los factores de producción”

También Álvaro Meza Lázarus (s.f.), en su libro El Contrato Agrario, presenta su visión sobre el tema:

El contrato agrario se puede definir como la relación jurídica convencional que consiste en el acuerdo de voluntad común, destinado a seguir los derechos y obligaciones de los sujetos intervinientes en la actividad agraria, con relación a cosas o servicios agrarios (s.p.).

Este tipo de contrato se caracteriza por la existencia de una relación estrecha entre la titularidad de la propiedad y la contratación agraria, ya que prevalece el interés Público ante el del titular del dominio, se busca usarla correctamente distribuir y conservar su riqueza de manera equitativa.

Para Martín Valverde, A. (1985) el trabajo campesino se presenta con características muy especiales, como consecuencia de la naturaleza de la actividad agrícola, fundamentalmente la estacionalidad, la variabilidad de los cultivos, las técnicas de explotación y los factores climáticos, y está determinado por las temporadas e intermitencia de las necesidades de mano de obra, a diferencia de otros trabajos que se realizan en la industria y en el sector servicios. Por eso el Trabajo agrícola se caracteriza por la

discontinuidad y la irregularidad, y ello explica que el mercado de trabajo agrícola sea un mercado laboral se maneje con condiciones diferentes. En el campo, sobre todo en las regiones de monocultivo, a períodos de gran actividad, correspondientes a las siembras, escardas o recolecciones, suceden otros en los que el trabajo escasea. Por el contrario, en las regiones con alternancia de cultivos hortícolas y frutícolas, con sucesión o concurrencia de campañas que requieren una dedicación intensiva, la oferta de empleo temporero está más repartida a lo largo del año. Desde luego que también en el sector agropecuario existen profesiones u oficios que se ejercen de forma estable, para atender necesidades fijas y constantes de la organización productiva (caseros, pastores, vigilantes, técnicos y administrativos), pero este tipo de trabajos tiene una incidencia minoritaria en el sector.

Estas cualidades influyen de forma determinante en la forma como se desarrolla la contratación.

Es la Ley objeto de estudio la que establece los Tipos de Contrato de Trabajo Agrario, a saber:

#### Contrato de Trabajo Permanente Continúo

La Ley no define este tipo de contrato sino que solo establece una presunción estableciendo que se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua el contrato de trabajo agrario, salvo los casos previstos expresamente por la ley.

Contrato de Trabajo Permanente Discontinuo es el caso de un trabajador temporario que es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en la Ley y tendrá iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley. El trabajador adquirirá los derechos que otorgue la antigüedad legal a los trabajadores permanentes de prestación continua, a partir de su primera contratación, si responde a las necesidades también permanentes de la empresa o explotación.

Contrato de Trabajo Temporario, cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales

propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

### **3.1.8 La Propiedad del Ganado en los contratos de Aparcería Pecuaria.**

En cuanto a la Propiedad y traslado de ganado se observa que esta regulación se encuentra relacionada con el Contrato de Aparcería Pecuaria y se encuentra regulada por la Ley Ganadería o Ley N° 22.939 promulgada el 6 de octubre de 1983 que ordena la Unificación para todo el país el régimen de marcas y señales, certificados y guías, según lo cual se presume que el ganado mayor marcado y el ganado menor señalado, o en el caso exclusivamente del ganado porcino, señalado o identificado con alguno de las marcas, señales, certificados y guías que se hayan Registrado son propiedad del titular del Registro y que las crías no marcadas o señaladas pertenecen al propietario de la madre. Para que esta presunción sea aplicable las crías deberán encontrarse al pie de la madre.

La propiedad de los ejemplares de pura raza se probará por el respectivo certificado de inscripción en los registros genealógicos y selectivos reconocidos, que concuerde con los signos individuales que lleven los animales.

Dispone igualmente la referida ley que la transmisión de la propiedad del ganado se hará mediante acto jurídico que deberá instrumentarse con un certificado de adquisición que, otorgado por las partes, será autenticado por la autoridad local competente. Este certificado, deberá contener:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Nombre y apellido de las partes y en su caso de sus representantes, sus domicilios y la mención de los documentos de identidad.
- c) Especificación del tipo de operación de que se trata, matrícula del título de la marca, señal o medio alternativo de identificación propuesto exclusivamente para el ganado porcino, y diseño de éstos o el tatuaje de la reseña correspondientes en los animales de raza.

ch) Especificación de la cantidad de animales comprendidos en la operación, con indicación de su sexo y especie.

d) Firma del transmitente o de su representante, y si no pudiere o no supiere firmar, la firma a ruego de otra persona, junto con la impresión digital del que no pudiere o no supiere firmar. La firma del transmitente podrá ser suplida por la del consignatario.

e) Firma y sello del oficial público competente que autenticare el certificado.

La transmisión de dominio de los animales de pura raza, podrá perfeccionarse mediante acuerdo de partes por la inscripción del acto en los registros genealógicos y selectivos, a que se refiere el artículo 11.

También establece la Ley que para la licitud del tránsito de ganado, es obligatorio el uso de guía, expedida en la forma que establezcan las disposiciones locales. La validez de la guía y su régimen, serán juzgados de acuerdo a las leyes de la provincia en que fuera emitida y si se trate de animales de pedigrí o puros registrados que no tuviesen marca o señal o medio alternativo de identificación propuesto exclusivamente para el ganado porcino, las guías que por ellos se extiendan deberán mencionar esa circunstancia y suministrar los datos que puedan contribuir a individualizar cada animal. En todos los casos deberá acreditarse la propiedad de dichos animales.

#### **CAPITULO IV**

#### **4.1 Marco Metodológico**

“La metodología describe, valora y en cierto modo, prescribe un conjunto de reglas, procedimientos y criterios que el investigador debe considerar para construir y validar conocimientos científicos” (Yuni y Urbano, 2003, p.10), esto significa que toda investigación científica debe sustentarse en un conjunto de procedimientos que constituyen lo que se presenta como marco metodológico.

a.) Tipo de estudio o investigación

Se utilizará el tipo de descriptivo, que siguiendo la doctrina reconocida “apunta a hacer una descripción del fenómeno bajo estudio, mediante la caracterización de sus rasgos generales. Estos estudios no implican la comprobación de la hipótesis, ya que la finalidad es describir la naturaleza del fenómeno a través de sus atributos (Yuni y Urbano, 2003, p.47).

b.) Estrategia metodológica:

El método para la investigación del trabajo es “el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que pueda ser material o conceptual” (Ander Egg, 1996, p. 41).

Se considera pertinente utilizar la estrategia metodológica cualitativa que consiste...” en los estudios cualitativos los datos son los discursos producidos por los sujetos estudiados” (Yuni y Urbano, 2003, p. 43).

c.) Fuentes de Información.

“Llamamos fuentes de información a aquellas obras o productos de comunicación científica, que se presentan en diferentes formatos, periodicidad y sistematicidad” (Yuni y Urbano, 2003, p.62).

Son aquellos recursos que nos aportan datos relevantes para nuestra investigación, podemos distinguir:

Fuentes primarias: en la investigación planteada desde el punto de vista jurídico se constituyen como fuente primaria la Ley 13246 de Contratos Agrarios y su arista laboral ley 26727.

Fuentes secundarias: fundamentalmente los comentarios a fallos y elaboraciones doctrinarias contenidas en libros y revistas especializadas. Se utilizarán a los fines de ampliar el contenido de la información de una fuente primaria.

Fuentes terciarias: contienen información sobre las fuentes secundarias, comprende a los manuales de estudio que se limitan a presentar las diferentes posturas presentadas por las fuentes secundarias, sin proponer una visión propia u original.

d.) Técnicas de recolección y análisis de datos.

Esta etapa consistirá en la recolección de los datos pertinentes de las variables involucradas en la investigación, por lo que una técnica, a juicio de Hurtado (2006 p. 46), “tiene que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de los datos; es decir, el cómo”. De igual forma señala este autor, que una técnica es el procedimiento o forma particular de obtener datos e información; por lo que aplica para el tipo de investigación documental, la técnica del análisis documental la cual usa como instrumento, las fichas, la computadora y sus unidades de almacenaje.

Además de la ficha textual, se puede hacer uso de la de resumen y la ficha bibliográfica, siendo que en esta última se copian fielmente los datos bibliográficos de la obra consultada.

A los fines de recopilar los datos para esta investigación se utilizarán las siguientes estrategias:

Análisis documental: se analizará la legislación, jurisprudencia y doctrina contenida en libros y artículos de revista. De este modo se podrá observar de qué manera se recepta la temática en la legislación actual.

Análisis de contenido: a los fines de poder analizar los textos de las leyes.” Permite estudiar el contenido manifiesto de la comunicación de que se trate, clasificando el

mensaje en categoría determinadas por el investigador con el fin de identificar de manera sistemática e intersubjetiva dichas categorías dentro del mensaje” (Vieytes 2004, pág. 539).

“Supone acciones del investigador para operar en el mundo de los fenómenos empíricos e implica la traducción del modelo teórico-conceptual a un conjunto de referentes empíricos (datos) que den cuenta de él, sus componentes y relaciones” (Yuni y Urbano, 2003, s.p).

#### **4.2 Instrumento**

Se utilizará análisis de contenido, observación participante y finalmente entrevistas con productores rurales, para poder conocer sus puntos de vista desde la propia experiencia.

#### **4.3 Población**

Dichos procedimientos mencionados en la técnica serán realizados en la Provincia de la Pampa, distritos Embajador Martini y Alta Italia a una suma finita de productores agropecuarios que deseen colaborar con dicho trabajo.

#### **4.4 Criterio muestral**

Sera de tipo no probabilístico, intencional u opinático, de tipo causal o incidental

#### **4.5 Muestra**

Será de tipo no representativa.

## CAPITULO V

### 5.1 Evolución del trabajo agrario en Argentina

Los primeros antecedentes del trabajo agrario en Argentina, lo hayamos en las prácticas del derecho indiano sobre la protección del trabajo de los indios, posteriormente en las regulaciones de Justo José de Urquiza, organizando a sus trabajadores en su provincia de Entre Ríos.

La Constitución Nacional de 1.853 (con la reforma de 1.860), consagra el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, de asociarse con fines útiles, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, sentando las bases del derecho del trabajo.

En el año 1.944 se aprueba el Estatuto del Peón Rural y se realizan adelantos destinados a la reglamentación del trabajo en el agro, aspectos como jornada laboral definida, derecho a cancelación de vacaciones.

Estos y otros aspectos fueron duramente cuestionados en gobiernos posteriores, hasta que se logró derogar el Estatuto del Peón Rural en el año de 1.980, durante la última dictadura cívico-militar del país.

En Diciembre del año 2.011, la Ley 26.727 avanzó en el derecho laboral al incluir, sectores aislados, entre ellos los trabajadores agrarios. Esta ley reglamentó una jornada laboral de 8 horas, cancelación de horas extras, permisos maternales y paternales, indemnizaciones, tipos de contrataciones, y muy importante, la conceptualización del trabajo agrario, que en su artículo 5 establece:

“*Actividad agraria.* Concepto. A los fines de la presente ley se entenderá por actividad agraria a toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales” (Ley 26.727).



## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

La ley de Trabajo Agrario otorga licencia paterna por nacimiento de 30 días, la jubilación a los 57 años (25 años de servicio, para ambos sexos), el amparo a las diversas modalidades de trabajo como el trabajador temporario o permanente discontinuo, el registro de trabajadores y empleadores agrarios, expedición de constancias de trabajo y de remuneración, en la libreta del trabajador agrario. . Este registro administra el Sistema Integral de Prestaciones por desempleo y servicio de sepelio, supervisa el fiel cumplimiento de la ley vigente, para evitar el trabajo agrario no registrado.

La Ley Nacional de Agricultura Familiar N° 27.118 “Reparación histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina”, publicada en Diciembre del año 2.014, declara en su artículo 1 “de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva”. (Art. 1)

Luego en su artículo 3 señala sus objetivos que son:

-Promover el desarrollo humano integral, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir.

-Corregir disparidades del desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones con mayor atraso, mediante una acción integral del Poder Ejecutivo Nacional.

-Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria.

-Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.

-Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

-Valorizar la agricultura familiar.

-Promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país.

-Reconocer explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias.

Se ordena el registro en forma individual y asociativa, para poder ser incluidos en los beneficios de la Ley en el Registro Nacional de Agricultura Familiar, conforme a lo dispuesto por resolución (Sec. AGPyA) 255/2007, a partir de la sanción de la resolución 25/2007 del Mercosur que se considera incorporada a la norma.

Esta ley profundiza las acciones iniciadas por las Naciones Unidas, al promover la revalorización de la agricultura familiar como centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales en la agenda nacional. Establece que las familias productoras ubicadas en pueblos y estratos rurales, superen la asistencia social, convirtiéndose en elementos autosuficientes, capaces de aportar a la nación una soberanía alimentaria y considerándolas como elementos necesarios para el desarrollo igualitario, productivo y económico, que si debe ser apoyado desde el estado, en el sentido de promover condiciones necesarias para el acceso de productores y comunidad en general, a las tierras, el agua y los recursos naturales, con sustentabilidad ecológica, económica y social. (Gabrinetti, M., 2016)

Registro Nacional de trabajadores y empleadores agrarios

El artículo 7° establece:

“Créase el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (en adelante: RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El RENATEA absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Deberán inscribirse obligatoriamente en el RENATEA los empleadores y trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Trabajo Agrario, según lo determinado por el artículo 3° de la presente ley”.

## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

El RENATEA, posee funciones de inspección y administración del seguro de desempleo y servicio de sepelio. En su artículo 107 indica: “Establéese que el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, serán denominados en adelante Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) y Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio, respectivamente”.

El RENATEA es una entidad autónoma, adscrito al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación (MTEySS), creado a partir de la Ley 26.727, cuyo objetivo es “convertir a la registración en la puerta de entrada a la concreción de los derechos de los trabajadores agrarios y sus familias, históricamente denegadas. Por ello, se comenzó a implementar una gestión que combinaba la recuperación en el nivel central de las herramientas para garantizar la capacidad técnica y política (recaudación, fiscalización, gestión de juicios, manejo de base de datos, capacitación) y el despliegue territorial del organismo, para ofrecer una instancia de cercanía tanto para trabajadores como para empleadores”.

Comienza a trabajar en Abril del 2.01 configurando las Unidades Territoriales (UT) y las Unidades de Gestión Local (UGL).

La UGL de abasto:

Creada en el 2.014, allí se firmaron convenios con organismos nacionales (CAJ-Centro de Acceso a la Justicia, PAMI, ANSES, Dirección Nacional de Migraciones), con atención al público semanal. Se efectuaron jornadas de salud visual, odontológica y medicina general. Adicionalmente se comenzaron a efectuar visitas de supervisión a distintos establecimientos, que sirvieron para relevar trabajadores y para la detección de situaciones laborales irregulares, se tramitaron jubilaciones a trabajadores que desconocían la norma y se generaron prestaciones extraordinarias.

Programa de Apoyo integral para pequeños productores:

Mediante el que se ofrece apoyo técnico a los productores, con asesoría profesional durante todo el proceso productivo. Consiste en ofrecer material teórico fomentando los

conceptos de trabajo grupal, cooperativismo y asociativismo. Los destinatarios de dicha formación son parte de la agricultura familiar capitalizada, agricultura familiar en transición y trabajadores registrados que llevan a cabo actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas y florícolas. De esta manera la UGL de abasto fortalece a los pequeños productores a través de jornadas de capacitación, de la mano de profesionales del área, con el evidente objetivo de optimizar la producción. (Gabinetti, M., 2016)

#### Capacitaciones

Dentro del programa de capacitaciones ofrecido desde la UGL de Abasto tenemos:

- Buenas Prácticas Avícolas.
- Mantenimiento de tractores.
- Reproducción de semillas.
- Construcción de invernáculos.
- Uso y manejo responsable de agroquímicos.
- Promoción de derechos laborales.
- Manipulación de alimentos.

#### Programas de inclusión socio productivo (PISTA):

Entre los programas promovidos tenemos:

- Recalificación productiva y comercial de trabajadores agrarios hortícolas.
- Producción de pollo agroecológico.
- Pañol de herramientas.
- Alfabetización

El nombre del programa es “Yo, sí puedo”, dirigido a jóvenes y adultos, busca brindar una herramienta indispensable a los trabajadores, favoreciendo la lectura y escritura.

#### Prestaciones

Surco (Suplemento Rural Compensatorio), que es una prestación extraordinaria para trabajadores que pertenezcan al Programa PISTA y que participen en programa de alfabetización.

#### Inundados

A través de UGL de Abasto los trabajadores afectados por inundaciones accedieron a una prestación de \$ 3.264.

Adicionalmente los trabajadores agrarios accedieron a prestaciones de desempleo, contingencias climáticas, por necesidades de cobertura de salud, víctimas de tratos en el ámbito agrario, prestaciones especiales a afectados por denuncias de trabajo infantil.

Se crearon Centros Únicos Infantiles de Atención y Recreación (Espacios Cuidar), que brindan atención a hijos e hijas de trabajadores. Se efectuaron jornadas de vacunación contra enfermedades endémicas, se entregaron lentes y prótesis dentarias.

El Programa P.I.S.T.A (Programa de inclusión socio-productiva del Trabajador Agrario) financia proyectos para trabajadores en períodos inter cosecha.

#### Fuentes de obligaciones del trabajo

Las fuentes aplicables al contrato de trabajo agrario se regirán en primer lugar al establecido en la Ley 26.272 y su decreto reglamentario 301/10. El Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad social es el ente encargado de aplicarlo conforme al artículo 99 de la ley, y dictará normas aclaratorias y complementarias.

La Ley de Contrato de Trabajo 20.744, sus modificatorias y/o complementarias, que será de aplicación en todo lo compatible y no se oponga al régimen jurídico establecido en la ley.

Por los convenios y acuerdos colectivos celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 y 23546, y por los laudos con fuerzas de tales ley 26.727 (art.2, inc.c) ley 26.272 reglamentado por el decreto 301/13.

Por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y por la Comisión Nacional de Trabajo Rural aún vigentes.

La voluntad de las partes.

Por los usos y costumbres. (Copani, M.)

La Constitución Nacional, Tratados Internacionales sobre derechos humanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, otras leyes no laborales, leyes laborales provinciales, principios generales del derecho del trabajo y del derecho en general, la jurisprudencia y a la doctrina de los autores.

Trabajadores excluidos del Régimen de Trabajo Agrario

El artículo 3° de la ley 26.727 enumera siete exclusiones, que son:

-Personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, aunque se desarrollen en empresas o establecimientos mixtos, agrario industriales o agrario comerciales o de cualquier otra índole.

- A los trabajadores que fueren contratados para realizar tareas ajenas a la actividad agraria.

-Al trabajador de casas particulares.

-Al personal administrativo de los establecimientos.

-Al personal dependiente del Estado nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o municipal.

-Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se registrará por la LCT, salvo los trabajadores que se ocupen del empaque de frutos y productos agrarios propios.

-A los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto

por la ley 14.250, con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley de facto 22.248.

#### Responsabilidad solidaria

El artículo 12 de la Ley 26.727, establece una responsabilidad solidaria del titular de un establecimiento o explotación, frente a los trabajadores de contratistas o subcontratistas o cesionarios.

Se excluye de responsabilidad a los productores que den en arrendamiento el campo. El Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social es la autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores involucrados de las obligaciones previstas. (Art.3 del decreto reglamentario 301/13)

Existe responsabilidad solidaria en caso que una o más empresas, con personalidad jurídica propias, estuviesen bajo una misma dirección, control o administración, constituyendo de este modo una unidad económica de cualquier índole, permanente o transitoria, o para la realización de cualquiera de las tareas previstas en los artículos 5° y 7° de la ley 26.727.

Las cooperativas de trabajo, tienen la prohibición de actuar como empresas de provisión de trabajadores para servicios temporarios y tampoco pueden brindar servicios propios de las agencias de colocación.

#### Extinción del contrato de trabajo

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se regirá por lo dispuesto en el Título XII de la ley de contrato de trabajo 20.744 y sus modificatorias, incorporándose el preaviso y la integración del mes de despido.

Se exceptúa de la aplicación de la LCT, la indemnización por antigüedad mínima de los trabajadores permanentes, que equivale a dos meses de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios.

En caso de despido sin justa causa del trabajador permanente discontinuo, además de las indemnizaciones previstas en la LCT, a una daños y perjuicios provenientes del derecho común. (Copani, M.)

#### De la vivienda, alimentación y traslado

Se establece mejoras en las condiciones en que se debe construir la vivienda que se provea al trabajador con condiciones mínimas de confort, seguridad, higiene y medio ambiente. El CNAT determinará las condiciones de infraestructura. En caso de finalización de la relación laboral, el trabajador dispondrá de 30 días para desalojarla.

En lo referente a la alimentación de los trabajadores rurales, la ley 26.727, señala que debe ser suficiente adecuada y variada, según el área geográfica y la actividad que desarrollen.

Respecto a los traslados, el empleador tiene la obligación de su traslado, de su grupo familiar y pertenencias, desde el lugar de contratación hasta el lugar de ejecución del contrato de trabajo, pues allí residirá y de regreso al extinguirse el vínculo. (Copani, M.)

#### Remuneraciones

La CNTA está facultada por el art. 89 de la ley 26.727, para determinar las remuneraciones mínimas, que no podrán ser menores al salario mínimo vital vigente. Puede ser fijado por mes, por día y por hora, e igualmente se determinarán las bonificaciones por capacitación.

Las remuneraciones por rendimiento se establecerán en la medida del trabajo efectuado, y no podrá menor que la establecida por una jornada de labor a ritmo normal de trabajo, a la remuneración mínima fijada por la CNTA, para esa actividad y esa unidad de tiempo.

El empleador deberá abonar las remuneraciones mediante depósitos en cuentas abiertas a nombre del trabajador en las entidades bancarias habilitadas por el Banco Central de la República Argentina. El trabajador puede exigir que su remuneración le sea cancelada en efectivo en su lugar de trabajo.



## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

Está prohibido el pago de salarios mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal y corriente en el país.

Los trabajadores percibirán por cada año de servicio, una bonificación por antigüedad equivalente al 1% de la remuneración básica de su categoría, cuando tenga una antigüedad de hasta 10 años, y se eleva cuando el trabajador cuente con una antigüedad superior a 10 años de servicios al 1.5%.

Cuando el trabajador rural completa cursos de capacitación deberá ser retribuido con una bonificación especial acorde al nivel obtenido, previa presentación del certificado final extendido por las autoridades educativas competentes. (Copani,M.)

### **Conclusiones**

En los últimos años se ha presenciado la evolución de un tema tan sensible para cualquier nación, como lo es el sistema agrario. Influenciado entre otras variables por la globalización, el sistema de producción agrícola en Argentina se ha transformado dando lugar a la ley que hoy poseemos.

El problema que se puede apreciar en el día a día de los productores rurales, hace notar que si bien existe normativa sobre los contratos agrarios Ley 13.246, estos son utilizados en la mayoría de los casos en beneficio del propietario del fundo, dejando en inexorable desventaja al arrendatario rural.

El contrato más utilizado es el de Arrendamiento Rural, el cual se determina en kilos por hectárea a valores actualizados diariamente, de hacienda en pie, por el mercado de Linier. El mismo no contempla la situación particular del campo, llámese sequía, mortandad, entre otros.

El contrato rural de Aparcería Pecuaria y Agrícola, es el que no deja en desventaja a ninguno de los contratantes, puesto que se establece el porcentaje de reparto de los frutos, lo cual como es evidente hace que ambas partes del contrato deban someterse a las mismas situaciones adversas o beneficiosas, lamentablemente como se pudo apreciar en las entrevistas realizadas, en la práctica este contrato no se utiliza, salvo en contadas excepciones, según el anexo A de entrevistas.

Quizás el elemento de mayor transformación se da en el marco del derecho de los trabajadores Ley N° 26.727, materializado en la reforma del régimen de trabajo agrario en el país, donde se observan enormes adelantos, al incorporarse modelos internacionales de derechos humanos a la legislación en esta área en aspectos como la estabilidad laboral, el fuero maternal, la protección contra el trabajo infantil y progresos relacionados al ingreso y seguridad social.

A pesar de que la actual normativa exige la debida registraci3n de los trabajadores, organismos como RENATEA, ha evidenciado la existencia de una gran irregularidad registral, y en consecuencia una alta inobservancia de las leyes actuales.

Dichas irregularidades se pueden apreciar en la entrevistas a peones rurales realizadas, en las cuales si bien se encontraron casos donde se cumple la legislaci3n, en cuanto a la registraci3n, la carga horaria y la vivienda, entre otros, en el porcentaje mayor de los casos se encontr3: jornadas de doce horas diarias, trabajo los siete d3as de la semana sin franco compensatorio, menores de edad trabajando en la propiedad, trabajo no registrado justificado en la existencia de un contrato de arrendamiento o contrato de alquiler de la vivienda, se encontr3 familias hacinadas. Dichos ejemplos demuestran que si bien la Ley de trabajo agrario en su redacci3n es muy completa y beneficiosa para el pe3n y su familia, en la realidad diaria del mismo no se ve reflejada.

### **Recomendaciones**

Es conveniente actualizar la ley de contratos rurales, específicamente de Arrendamientos, para que contemple situaciones de inclemencias climáticas y mortandad, para proteger a la parte más afectada del contrato, que es el arrendatario, quien deberá costear su pago trimestral pese a cualquier situación que se le adversa. Con respecto al contrato de Aparcería, debería establecerse en la ley que el contrato a utilizar debe ser el establecido por ambas partes del contrato, de manera expresa y en común acuerdo, no en forma coercitiva, como se utiliza cotidianamente, dejando en posición de desventaja al aparcerero tomador.

El Estado debería compensar el interés legítimo del propietario rural de que su personal trabaje en forma registrada, viviendo en una casa habitación digna para él y su familia, teniendo una jornada laboral que le permita esparcimiento y descanso, escolaridad para sus hijos, vacaciones pagas y salario anual compensatorio. Mediante una tasa diferencial impositiva al registro del empleado rural, de este modo se solucionaría en el corto plazo la tasa de irregularidades anteriormente mencionadas.

De igual modo debería el Estado garantiza al Peón rural mediante una Institución creada para tal fin, de manera anónima, para evitar represarías, poder declarar su situación laboral actual, para de este modo ser reconocido por la ley y su empleador en sus derechos.

La Subsecretaría de trabajo debería realizar inspecciones a los fundos agrícolas y agropecuarios, en forma semestral, para tener registros fidedignos de los empleados rurales y sus familias. Sería efectiva dicha inspección si se le brindara al empleador un bono descuento por alta y permanecía de seis meses por cada empleador rural declarado.

**ANEXO A:**

**Entrevistas realizadas productores agropecuarios de los distritos de Embajador**

**Martini, Alta Italia y Rancul, Provincia de la Pampa.**

**Cuadro comparativo Contratos rurales**

Nombre	Propietario	Hectáreas	Siembra	Ganado	Contrato	Personal	Vivienda
Brizuela	Si	400	200 ha	200 ha	Arrendamiento	1	si
Massi	No	200	150 ha	50 ha	Aparcería agrícola	3	si
Formento	si	600	0 ha	600 ha	Mediería Pecuaria	0	No
Mazaroni	si	100	100 ha	no	ninguno	1	Si
Sardoy	si	5000	5000 ha	no	Arrendamiento	no	si
Sánchez	no	400	300	si	Aparcería pecuaria	3	Si
Bates	si	50	50 ha	no	Aparcería agrícola	1	No
Graviec	no	600	400 ha	200 ha	Arrendamiento	3	Si
Sánchez	si	400	300 ha	no	Aparcería agrícola	no	si
Peña	no	1000	800 ha	200 ha	Arrendamiento rural	10	si

**ANEXO B:**

**Entrevistas realizadas a empleados rurales correspondientes a los propietarios o arrendatarios entrevistados previamente, de los distritos de Embajador Martini, Alta Italia y Rancul, Provincia de La Pampa.**

**Cuadro comparativo Empleados rurales:**

Propietario	Empleado	Contrato	Horas diarias	Horas extras	Franco	Vivienda
Brizuela	Giménez	permanente	12 has	no	no	si
Massi	Monardez	permanente	8 has	no	si	si
Massi	Ortiz	permanente	8 has	no	si	no
Massi	Marines	permanente	8 has	no	si	no
Sardoy	Ramírez	no	12 has	no	no	Si
Sardoy	Oliva	no	12 has	no	no	si
Sánchez	Molina	temporario	8 has	no	si	no
Sánchez	Ruarte	temporario	8 has	no	si	no
Sánchez	Aballay	temporario	8 has	no	si	no
Graviec	Martínez	permanente	8 has	no	si	si
Graviec	Albornoz	permanente	8 has	no	si	si
Graviec	Ruarte	permanente	8 has	no	si	si
Peña	Fernández	permanente	12 has	no	si	si
Peña	Báez	permanente	12 has	no	si	si

**ANEXO C:**

**Entrevistas realizadas productores agropecuarios de los distritos de Embajador Martini, Alta Italia y Rancul, Provincia de la Pampa.**

- Fecha: 14/11/2017

Nombre del entrevistado: Félix José Brizuela

Propiedad rural: 400 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Alta Italia.

Objetivo: Conocer de acuerdo a las características de la propiedad rural poseída, la explotación realizada por el productor.

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy propietario

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

De las 400 hectáreas que poseo, dedico el 50% de la propiedad a la siembra y el otro 50% a la cría de ganado.

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

Aproximadamente 200 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Para la siembra utilizo un contrato de arrendamiento rural con un productor vecino, quien cuenta con las máquinas para la siembra y me abona un monto de alquiler de pago trimestral con un contrato de 45 kilos de gordo por hectárea anual, con cotización de Linier.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

Si poseo animales, de tipo bobino, utilizo en contrato de Pastoreo por las 200 hectáreas restantes. Que cuentan con pasturas perennes.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

Si poseo un empleado rural por el convenio de la Ley vigente.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

En el campo cuento con dos propiedades una para el obrero que cuenta con dos dormitorios cocina y comedor, agua de pozo y energía solar. Y otra propiedad de tipo patronal aunque no vivo en ella.

- Fecha: 16/11/2017

Nombre del entrevistado: Rubén Masi

Propiedad rural: 200 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Alta Italia.

Objetivo: Conocer de acuerdo a las características de la propiedad rural poseída, la explotación realizada por el productor.



1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy arrendador.

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Las 200 has la utilizo para engorde de ganado a feed Lot.

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

Aproximadamente 150 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Para la siembra de las 150 has utilizo un contrato de aparcería agrícola, convenido con el dueño del campo, por un 30% de la producción.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

Si poseo animales vacunos que engordo a corral, feed Lot, alimentándolos mediante el beneficio del contrato de aparcería agrícola y la compra de oleaginosas a vecinos

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

Si poseo 3 empleados rural por el convenio de la Ley vigente.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

En el campo cuento con una propiedad en la que vive un empleado rural con su esposa y dos hijos en una vivienda acorde a sus necesidades, los demás obreros viven en el pueblo vecino y se trasladan a diario. No vivo en la propiedad.

- Fecha: 18/11/2017

Nombre del entrevistado: Formento Jorge

Propiedad rural: 600 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Embajador Martini.

Objetivo: Conocer de acuerdo a las características de la propiedad rural poseída, la explotación realizada por el productor.

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy propietario

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Actualmente realizo Mediería Pecuaria, puesto que poseo el campo pero no el dinero para explotarlo, por lo cual mediante dicho contrato obtengo la mitad de los frutos de hacienda de mi arrendador dividiendo los gastos en igual porcentaje

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

No es cultivable, solo es apto para animales de cría.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Ninguno.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

No poseo animales propios, tengo derecho al 50% de la cría de las vacas producto del contrato de mediería pecuaria.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

No poseo personal.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

El campo no posee vivienda.

- Fecha: 20/11/2017

Nombre del entrevistado: Mercedes Mazaroni

Propiedad rural: 100 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Embajador Martini.

Objetivo: Conocer de acuerdo a las características de la propiedad rural poseída, la explotación realizada por el productor.

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy propietaria

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Las 100 has la utilizo para siembre

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

Aproximadamente 100 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Para la siembra no utilizo ningún contrato puesto que cuento con las sembradores y cosechadoras para mi propia producción.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

No poseo.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

Si poseo un empleado rural por el convenio de la Ley vigente.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

En el campo se encuentra una propiedad en la que habito junto a mi familia, el obrero vive en el pueblo.

- Fecha: 21/11/2017

Nombre del entrevistado: Martin Sardoy.

Propiedad rural: 5000 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Embajador Martini.

Objetivo: Conocer de acuerdo a las características de la propiedad rural poseída, la explotación realizada por el productor.

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy propietario

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Actualmente utilizo contrato de arrendamiento rural con diferentes firmas, por lo que tengo 10 contratos actualmente vigentes.

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

Aproximadamente 5000 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Para la siembra utilizo contratos de arrendamiento rural con de pago trimestral con un contrato de 55 kilos de gordo por hectárea anual, con cotización de Linier.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

Animales propios no.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

Yo no poseo empleados rurales, cada contrato cuenta con su propio personal que es bajo su responsabilidad.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

En el campo cuento con cinco propiedades para el obreros que cuenta con dos dormitorios cocina y comedor, agua de pozo y energía solar. Y una propiedad de tipo patronal en la que actualmente vivo.

- Fecha: 10 de octubre de 2019

Nombre del entrevistado: Juan Carlos Sánchez

Propiedad rural: 400 hectáreas en Rancul.

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy arrendatario, utilizo un contrato de Aparcería pecuaria, cuento con 200 vacas, el contrato regla sobre la natalidad de las mismas, reglando en un cincuenta por ciento de los nacimientos

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Realizo siembra de verdeo para alimentar a las vacas, por lo general avena y centeno.

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable? Son cultivables 300 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

No utilizo contrato aparte, puesto que en el contrato de aparcería pecuaria, está establecido que me corresponde colocar las madres y la siembra, llámese las semillas necesarias y el trabajo propio de la siembra.

5. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

Si poseo personal tiene un contrato temporario, son tres obreros, dado mi contrato que depende de la aparición de las vacas.

6. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

Yo vivo en la propiedad con mis tres empleados, puesto que la propiedad rural queda muy lejos de la ciudad y no pueden volver a sus respectivos hogares.

- Fecha: 12 de octubre de 2019

Nombre del entrevistado: Cristina Mabel Bates

Propiedad rural: 50 hectáreas en Alta Italia

Objetivo: Conocer de acuerdo a las características de la propiedad rural poseída, la explotación realizada por el productor.

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy propietaria

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Me dedico a la siembre de alfalfa.

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

Las 50 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Actualmente utilizo un contrato de aparcería agrícola con un vecino, donde el mismo se encarga de la siembra y la cosecha de la alfalfa, se realizan de rollos, y la división de los mismos es al 40%.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

No poseo.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

No poseo personal, y mi aparcero si cuenta con un empleado con contrato de trabajo rural.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

El campo no cuenta con propiedad, está a pocos kilómetros de la ciudad.

- Fecha: 13 de octubre de 2019

Nombre del entrevistado: Marcos Graviec

Propiedad rural: 600 hectáreas en Embajador Martini

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy arrendatario

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?



Siembro 400 hectáreas con soja o maíz, y las 200 hectáreas restantes son de monte por lo cual las utilizo para cría de animales.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Tengo un contrato de arrendamiento rural, donde mi convenio es de 45 kl por hectárea, la referencia es el mercado de Linier, se abona en forma trimestral.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

Si poseo animales, de tipo bobino, el contrato es uno para la siembre y la cría.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

Si poseo tres empleados rurales, con contrato de trabajo rural.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

En el campo cuento con tres propiedades, cuenta con dos dormitorios cocina y comedor, agua de pozo y energía solar. La propiedad se encuentra a 50 kilómetros de la ciudad por lo que los hijos del personal se trasladan para asistir al colegio con un medio de transporte pagado por mí.

- Fecha: 14 de octubre de 2019

Nombre del entrevistado: Felisa Sánchez

Propiedad rural: 400 hectáreas en Rancul.

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy propietaria

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Me dedico a la siembra.

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

Son cultivables 300 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

Actualmente utilizo un contrato de aparcería agrícola con un Pull de siembra, donde el mismo se encarga de la siembra y la cosecha de maíz, y de la posterior venta se reparte la ganancia al 50 por ciento.

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

No poseo.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

No poseo personal, y mi aparcerero si cuenta con una cuadrilla de empleados rurales, los mismos no están afectados solo a la explotación de este campo, dado que el trabajo se realiza únicamente en la siembra y luego en la cosecha y se hace a través de maquinaria, por lo que diariamente no se encuentra ningún empleado.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

El campo con una propiedad en la que actualmente vivo.

- Fecha: 15 de octubre de 2019

Nombre del entrevistado: Miguel Peña

Propiedad rural: 1000 hectáreas en Embajador Martini

1. ¿Usted es propietario o arrienda su campo?

Soy arrendatario

2. ¿De acuerdo la superficie de su propiedad Usted que explotación realiza de ella?

Me dedico a la siembra y engorde animal.

3. ¿Qué superficie de su propiedad es cultivable?

Son cultivables 800 hectáreas.

4. ¿Qué contrato utiliza para la siembra?

El contrato que se utiliza es de Arrendamiento Rural, se ha convenido 35 kl de novillo según el mercado de Linier por hectárea por año, lo abono en forma trimestral

5. ¿Posee animales? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el contrato que utiliza para explotarlo?

Si poseo, utilizo el mismo contrato de arrendamiento.

6. ¿Posee personal? ¿Cuánto y que contrato laboral tiene con ellos?

Si poseo 10 empleados rurales, tengo contratos laborales según la ley de 26.727 de trabajo agrario.

7. ¿La vivienda rural que posee su propiedad es apta para el personal? ¿Usted vive en la propiedad?

El campo posee cinco viviendas rurales, por lo que son compartidas entre los empleados y sus familias, cuentan con una habitación por familia, un baño cada dos familias, energía solar y agua potable.

**ANEXO D:**

**Entrevistas realizadas a empleados rurales correspondientes a los propietarios o arrendatarios entrevistados previamente, de los distritos de Embajador Martini, Alta Italia y Rancul, Provincia de La Pampa.**

- Fecha: 14/11/2017

Propiedad del señor Félix José Brizuela

Propiedad rural: 400 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Alta Italia.

Un empleado

Nombre del entrevistado: Pedro Giménez

Cuenta con Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.

Trabaja 12 horas diarias, trabaja días domingo y no cuenta con franco compensatorio, no cobra horas extras.

Vive en el fundo en una propiedad con las comodidades suficientes para su familia.

Manifiesta que es mucho trabajo para él, por lo que necesita que su familia lo ayude, cuanta con tres hijos varones menores a 16 años que trabajan con él, el empleador no les abona por su trabajo en forma directa. Ninguno de los menores está escolarizado.

- Fecha: 16/11/2017

Propietario: Rubén Masi

## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

Propiedad rural: 200 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Alta Italia.

Cuenta con tres empleados.

Nombre del entrevistado: Omar Monardez

Cuenta con Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.

Trabaja 8 horas diarias, trabaja los días domingos, recibe un franco compensatorio

Vive en el fundo en una propiedad con las comodidades suficientes para su familia.

Nombre del entrevistado: Juan Ortiz

Cuenta con Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.

No vive en la propiedad, se retira luego de cumplir 8 horas, trabaja hasta sábados al medio día.

Nombre del entrevistado: José Marines

No vive en la propiedad, se retira luego de cumplir 8 horas, trabaja hasta sábados al medio día.

- Fecha: 21/11/2017

Propietario: Martin Sardoy.

Propiedad rural: 5000 Hectáreas ubicadas en la Provincia de la Pampa. Departamento Embajador Martini.

## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

El propietario manifiesta que dado que él se dedica a arrendar su campo no cuenta con personal, el mismo depende de sus arrendatarios, manifiestan que cuenta con cinco propiedades rurales, se entrevista a dos obreros que se encuentran en la propiedad.

Nombre del entrevistado: Pablo Ramírez

No cuenta con contrato agrario alguno, manifiesta que se le paga el día trabajado.

Su jornada laboral es de 12 horas.

Vive en la propiedad con su familia con, consigna que cuenta con un contrato de alquiler de una casa dentro del fundo, alquiler que no abona, se considera parte de la paga por su trabajo.

Nombre del entrevistado: Jorge Oliva

No cuenta con contrato agrario alguno, manifiesta que se le paga el día trabajado.

Su jornada laboral es de 12 horas.

Vive en la propiedad con su familia con, consigna que cuenta con un contrato de alquiler de una casa dentro del fundo, alquiler que no abona, se considera parte de la paga por su trabajo.

- Fecha: 10 de octubre de 2019

Propietario Juan Carlos Sánchez

Propiedad rural: 400 hectáreas en Rancul.

Posee tres empleados con contratos temporarios.

Nombre del entrevistado: Félix Molina

Cuenta con un Contrato agrario temporario de seis meses, sujeto a la aparición de los terneros.

No vive en la propiedad

Trabaja 8 horas, trabaja hasta el sábado al medio día.

Nombre del entrevistado: Mauro Ruarte

Cuenta con un Contrato agrario temporario de seis meses, sujeto a la aparición de los terneros.

No vive en la propiedad

Trabaja 8 horas, trabaja días domingos, recibe franco compensatorio

Nombre del entrevistado: Miguel Aballay

Cuenta con un Contrato agrario temporario de seis meses, sujeto a la aparición de los terneros.

No vive en la propiedad

Trabaja 8 horas, trabaja hasta sábado al medio día.

- Fecha: 13 de octubre de 2019

Propietario: Marcos Graviec

Propiedad rural: 600 hectáreas en Embajador Martini



## “Ley N° 13.246 Contratos Agrarios y su arista laboral Ley N°26.727”

Cuenta con tres empleados rurales.

Nombre del entrevistado: Ezequiel Martínez.

Cuenta con un contrato laboral agrario según ley vigente.

Vive en la propiedad junto a su familia, tiene menores que son trasladados a la escuela.

Trabaja 8 horas, trabaja días domingos, recibe franco compensatorio

Nombre del entrevistado: Joaquín Albornoz.

Cuenta con un contrato laboral agrario según ley vigente.

Vive en la propiedad con su esposa.

Trabaja 8 horas, trabaja hasta sábado al medio día.

Nombre del entrevistado: Ezequiel Ruarte

Cuenta con un contrato laboral agrario según ley vigente.

Vive en la propiedad con su esposa y tres hijos adolescentes, todos escolarizados.

Trabaja 8 horas, trabaja hasta sábado al medio día.

- Fecha: 14 de octubre de 2019

Propietario: Felisa Sánchez

Propiedad rural: 400 hectáreas en Rancul.

El personal que se encuentra en el fundo pertenece a su arrendador, manifiesta que es una cuadrilla que está afectada a diferentes propiedades, desconoce que contrato poseen.

No se encontraban en la propiedad por lo que no se pudo determinar que contrato tenían, ni horarios laborales.

- Fecha: 15 de octubre de 2019

Propietario: Miguel Peña

Propiedad rural: 1000 hectáreas en Embajador Martini

Cuenta con 10 empleados que comparten las propiedades.

Se pudo entrevistar a dos de ellos.

Nombre del entrevistado: Mauro Fernández

Cuenta con un contrato laboral agrario según ley vigente.

Vive en la propiedad con su esposa y tres hijos adolescentes, comparte propiedad con un compañero y su familia. La propiedad es pequeña, cuenta con solo dos dormitorios por lo que sufren de hacinamiento.

Trabaja 12 horas, trabaja hasta sábado al medio día.

Nombre del entrevistado: David Báez.

Cuenta con un contrato laboral agrario según ley vigente.

Vive en la propiedad con su esposa y dos hijos menores, comparte propiedad con un compañero y su familia. La propiedad es pequeña, cuenta con solo dos dormitorios por lo que sufren de hacinamiento.

Trabaja 12 horas, trabaja hasta día domingo, recibe franco compensatorio.

**Referencias Bibliográficas**

Carrozza, A. (1982). La Autonomía del derecho agrario. San José, Costa Rica.

Ed Losada.

Copani, M. (2008). Régimen de trabajadores agrarios. Buenos Aires, Argentina.

Ed. La Ley.

Bernardino, H. (1948). Política agraria y regulación económica. Buenos Aires, Argentina.

Ed. Losada.

Gabrinetti, M. (25/02/2016). Diagnóstico de las condiciones del trabajo, de las percepciones, valoraciones y vivencias sobre dichas condiciones por parte de los trabajadores del sector agrario en Gran La Plata. Buenos Aires, Argentina.

Sagastume, J. (1990). Nociones de derecho agrario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Medina, J. (1961). Derecho agrario. Distrito Federal, México. Ed Haría

De Zuleta, M. (1955) Derecho agrario. Barcelona, España. Ed. Salvat.

Brebbia, F. (1992). Manual de derecho agrario. Ed. Astrea.

Castillo M. (1957). Aspectos generales de derecho agrario guatemalteco, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Pigretti, E. (1970) .Contratos agrarios. Buenos Aires, Argentina. Ed. De Palma.

Carroza, A. (1980). Teoría general e institutos del derecho agrario. San José, Costa Rica.  
Ed Losada.

Mediería

Según los Doctores Pedro Cristóbal Doiny Cabré y Guillermo Hernán Marchesi, en su artículo publicado Contratos agrarios II: los más frecuentes en agricultura y ganadería recuperado de [http://infosudoeste.com.ar/noticias/3056\\_Contratos-agrarios-II-los-mas-frecuentes-en-agricultura-y-ganaderia](http://infosudoeste.com.ar/noticias/3056_Contratos-agrarios-II-los-mas-frecuentes-en-agricultura-y-ganaderia).

Valverde, M. (1985). Mercado de trabajo agrícola y legislación social en el medio rural, en Tems Laborales. Zaragoza. España.